



ERTE y Declaración de la Renta, una combinación peligrosa: el problema de las retenciones

Todas aquellas personas trabajadoras que se hayan visto **afectadas por un ERTE** deberán tener en cuenta las consecuencias fiscales que dicha situación extraordinaria derivada del coronavirus pueda tener en su **declaración de la Renta del ejercicio 2020**, la que se presentará entre abril y junio del próximo año 2021.

La Dirección General de Tributos (Consulta Vinculante V1378-17, de 2 de junio de 2017) ha establecido el siguiente criterio: en caso de **personas trabajadoras** afectadas por un **ERTE** que hayan percibido **prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**, nos encontramos en presencia de dos pagadores distintos: la empresa donde se trabaja y el SEPE (organismo autónomo de la Administración General del Estado).

El hecho de tener **2 pagadores** implica varias consecuencias:

1.- Obligación de presentar la declaración de la Renta 2020: según el artículo 96 de la Ley del IRPF, las personas trabajadoras que ingresen **menos de 22.000 euros** al año no tienen obligación de presentar la

...